

**RECURSO DE REVISIÓN: NEGATIVA FICTA.**

**RECURRENTE:** (...).

**SUJETO OBLIGADO:** R.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
GÓMEZ PALACIO, DGO.

**EXPEDIENTE:** RR/025/11

**COMISIONADA PONENTE:** LIC. MINEA  
DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ

**Victoria de Durango, Dgo., a dieciocho de marzo de dos mil once.-----**

**VISTO** el oficio de fecha dieciséis de marzo de dos mil once identificado con las siglas **SA/TAIP/S-066/2011** y recibido en esta Comisión a través de correo electrónico en la misma fecha, mediante el cual el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio Dgo., atendió el proveído emitido por esta ponencia de fecha diez de marzo del año en curso; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74, 75, fracción XI y último párrafo, 80 fracciones I y II, 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** -----

**I. SE TIENE** al Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de fecha diez de marzo de dos mil once, recaído en el expediente al rubro citado y notificado a través de correo electrónico el día once del mismo mes y año.-----

**II.** Se tienen por ofrecidas las pruebas que precisa el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su escrito de cuenta consistente en: -----

**DOCUMENTAL:** Copia del oficio identificado con las siglas **SA/TAIP/N-055/2011** de fecha veintidós de febrero de dos mil once y notificado ese mismo día al peticionario en el cual se da respuesta a su petición. -----

**DOCUMENTAL:** Copia del Acta de Notificación de fecha veintidós de febrero de dos mil once. -----

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Todas y cada una de las que se practiquen dentro del presente procedimiento. -----

Dichas pruebas, se **ADMITEN** y se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

**III. AGRÉGUESE** a los autos del expediente en el que se actúa los documentos allegados por el Titular de la Unidad del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y precisados en el Considerando anterior. -----

**IV.** Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta como en el caso que nos ocupa, deben considerarse los siguientes tres elementos: -----

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 párrafo segundo en relación con el artículo 89 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no de respuesta a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto, esta Comisión debe dar vista al sujeto obligado a través de su Unidad de Enlace respectiva, para que en un plazo no mayor de tres días: -----

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, -----

2º Dé respuesta a la misma. -----

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. -----

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. -----

V. Considerando lo anterior, en vista al requerimiento formulado a la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante el proveído de fecha diez de marzo de dos mil once recaído al expediente en el que se actúa, y notificado a través de correo electrónico, el Titular de dicha Unidad de Enlace mediante su oficio identificado con las siglas **SA/TAIP/S-066/2011** de fecha dieciséis de marzo del año en curso, **acreditó** que sí atendió la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente, al manifestar en su oficio de referencia lo siguiente: -----

“ . . .

#### **CONTESTACIÓN AL RECURSO**

*I. Es cierto el argumento a que se refiere el recurrente en su escrito al que solicito (sic) información ante esta Unidad el día 17 de enero del 2011 consistente en:*

##### **PETICIÓN I**

*1.- Propuesta de su programa de Obras Públicas Municipal para el ejercicio 2011, desglosándolo por Dirección e Instituto, indicando el nombre del proyecto, autoridad de la aprobación del proyecto y de su diseño, así como el responsable y el ejecutor de cada obra, anexando los siguientes datos: valores a ejecutar, tipo de inversión Federal, Estatal y Municipal y/o particular; fechas de inicio y terminación; y beneficiarios.*

##### **PETICIÓN II**

*1.- Nombre de la(s) autoridad(es) que aprobó la construcción, por parte de los particulares de estacionamientos a 45 grados invadiendo el área pública destinada para banquetas, que han y están llevando a cabo en las principales avenidas y calles del Centro de nuestra Cabecera Municipal –de la Calle Constitución al Boulevard Miguel Alemán y de la Avenida Francisco I. Madero a la Calzada J. Agustín Castro- Así como relación de cada una de las aprobaciones correspondientes.*

*2.- Copia y fechas del diagnóstico o evaluación realizada por las anteriores autoridades de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, o de la autoridad Municipal que dio su aprobación, así como copia y fecha de la aprobación Municipal de cada estacionamiento para la construcción de dichos estacionamientos.*

**PETICIÓN III**

1.- *Copia del permiso de construcción del Edificio Urbano ubicado en la Avenida Morelos –antiguo edificio Durango- (Frente a la plaza principal), con su permiso respectivo para la obstrucción total de banqueta que tiene desde el año 2009.*

2.- *Copia del permiso para la obstrucción de la banqueta con escombro, que desde el mes de octubre de 2010 tiene la construcción ubicada en la esquina de la Avenida Hidalgo esquina con la Calle Durango. En el caso de existir multa(s), copia(s) de las(s) misma(s), así como del ingreso de su(s) pagos en la Tesorería Municipal.*

También es cierto que con fecha 08 de febrero de 2011 notificamos al recurrente por medio de oficio No. SA/TAIP/N-024/2011 la prorroga por diez días más para hacer entrega de su respuesta previa comunicación interna mediante oficio No. PMGP-DOP-SAF-009 de fecha Ocho de Febrero de 2011 y recibida ese mismo día que nos hiciera la C. Subdirectora Administrativa y de Finanzas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en razón de que la información es extensa por el cúmulo de documentos que se tienen que localizar. Mismos documentos que el recurrente expone.

II. Con fecha Veintidós de febrero de Dos mil once con número de folio SA/TAIP/N-055/2011 notificamos la respuesta a la petición planteada por el recurrente, previa comunicación interna de los oficios No. PMGP-DOPYDU-SAF-014/2011 sin fecha que remite la **SUB-DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS**, OFICIO No. 057/SDDU/2011 de fecha Dieciocho de Febrero de Dos Mil Once, que remite el **JEFE DE INGENIERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD** y oficio N°. SDU/064 de fecha Veintidós de Febrero de los corrientes que remite la **SUB-DIRECTORA DE DESARROLLO ORBANO**, todos **DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA** del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango. En el siguiente sentido: “**SUB-DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS** “Le hacemos saber que la información solicitada la petición 1 como señala en su oficio, está contenida en un volumen aproximado de 200 hojas copia simple, cuyos conceptos están sujetos a probación correspondiente. Una vez cubierto el pago de la reproducción en hojas simples de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor, se le proporcionara al interesado. **INGENIERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD** da contestación a la solicitud en el siguiente sentido. En contestación a la petición 2. Del oficio enviado por el (...) de primero Gómez Palacio, A.C Me permito informarle lo siguiente: En cuanto a la aprobación de la construcción para establecimientos en batería a 45º o cualquier otro, en avenidas y calles del centro de la ciudad de la Calle Constitución al Blvd. Miguel Alemán y de la Av. Fco. I. Madero a la Clz. J. Agustín Castro en esta administración no se ha aprobado ni otorgado ningún permiso. (Se anexa copia de estacionamientos en batería autorizada por desarrollo Urbano)” y **SUB-DIRECCION DE DESARROLLO URBANO** da contestación a la

solicitud en el siguiente sentido: “en respuesta a la petición 3. Al respecto anexo licencias de Construcción del Edificio Urbano Ubicado en la Av. Morelos fte. a la plaza Principal (antiguo edificio Durango), Así como la lic. (sic) de la obra ubicada en Av. Hidalgo Esq. Con calle Durango”. Todos ellos de la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA** del Republicano Ayuntamiento DE Gómez Palacio, Durango.” Notifíquesele al peticionario en el domicilio que aparece en autos para que pase a recoger la respuesta a su solicitud la cual consta de 205 fojas previo pago de los costos y derechos a Av. Fco. I. Madero No. 400 Nte. Col. Centro Gómez Palacio, Durango.”

Considerando que la respuesta obsequiada al hoy recurrente encuadra con lo preceptuado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, puesto que en efecto le comunicamos que la información se encuentra disponible previo pago de los costos tal y como la preceptúan los artículos 9 y Tercer párrafo del artículo 59 de la Ley mencionada, en correlación a lo dispuesto por los artículos 6 último párrafo y 8 párrafo cuarto de la mencionada Ley, ya que la información se la estamos proporcionando en el estado que la tenemos esto es en copia fotostática tal y como nos la remitiera la unidad interna, no poseyéndola en forma digitalizada, así también como lo solicitara al hoy recurrente y además se le está indicando el domicilio en donde deberá hacer el pago y recoger la información.

III. Negamos lo esgrimido por el recurrente en su argumento puesto que si se le dio contestación a su solicitud dentro del término a que se refiere el artículo 56 de la Ley de referencia, ya que si bien es cierto que se notificó la respuesta a su solicitud el día Veintidós de febrero de dos mil once en el domicilio señalado por una persona de este departamento y argumentamos mediante el acta de notificación. También cabe hacer mención que el recurrente se negó a recibir dicha notificación argumentando que faltaba el anexo de las copias al que hacía referencia dicho escrito, pero si bien es cierto en el mismo documento se hace mención que pasara a recoger la respuesta a la solicitud la cual consta de 205 fojas previo pago de los costos y derechos a Av. Fco. I. Madero No. 400 Nte. Col. Centro Gómez Palacio, Durango. Por lo cual en ningún momento se le negó la información.”

De lo anterior y del análisis de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa, se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente por la causal de negativa ficta, en atención a que dicha causal no se actualiza en la especie, pues como lo acreditó la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., si se atendió la solicitud presentada por el hoy recurrente en el sentido, de que pasara a recoger la información la cual consta de doscientas cinco fojas, previo pago de los gastos de reproducción de la misma en la modalidad de copias simples, pues a su dicho, no rebatido por el recurrente, no pose la información solicitada en forma digital. - - - - -

En este tenor, la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., al dar respuesta a la solicitud de información promovida por el hoy recurrente; el presente recurso de revisión, pierde su razón de ser al no existir la negativa ficta, entonces dicho recurso impugnativo ha quedado sin materia de estudio, al actualizarse la hipótesis jurídica prevista en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo tanto, esta Ponencia considera procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión identificado con las siglas **RR/INFO/025/11** promovido por el C. (...). -----

**VI. NOTIFÍQUESE** a las partes el presente auto, a través de **correo electrónico**.---

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Lic. Minea del Carmen Ávila González en unión con la Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Técnica con quien actúa y da **fe**. -----

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ**  
COMISIONADA PONENTE

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ**  
SECRETARIA TÉCNICA